CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12704080471186

FIRMADO POR:

CHICCHON UGARTE Eduardo FAU 20556097055 soft

AYALA CALERO Lizbeth Giovanna FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 00105-2020-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **EDUARDO CHICCHÓN UGARTE**
Especialista en Ingeniería I

LIZBETH GIOVANA AYALA CALERO
Especialista Legal I

ASUNTO : Desistimiento a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción y mejoramiento de la carretera PE - 3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)*", presentado por el Gobierno Regional de Cajamarca

REFERENCIA : T-CLS-00003-2020 (07.01.2020)

FECHA : Miraflores, 19 de febrero de 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite T-CLS-00003-2020, de fecha 07 de enero de 2020, el Gobierno Regional de Cajamarca (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción y mejoramiento de la carretera PE - 3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)*", (en adelante, el **Proyecto**), para la evaluación correspondiente; proponiendo la Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental - DIA). Cabe señalar, que el Titular acreditó a la empresa SOCIEDAD DE SERVICIOS EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE "SSIMA CONSULTING S.R.L", como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (**EVAP**).

1.2 Mediante Oficio N° 00019-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de enero de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura (en adelante, **DGAAA**), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación, en el marco de sus competencias. Dicho documento fue notificado el 14 de enero de 2020, según Cédula de Notificación N° 00160-2020-SENACE.

1.3 Mediante Oficio N° 00020-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 13 de enero de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL**), opinión técnica sobre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

la Solicitud de Clasificación, en el marco de sus competencias. Dicho documento fue notificado el 14 de enero de 2020, según Cédula de Notificación N° 00165-2020-SENACE.

1.4 Mediante Oficio N° 00021-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 13 de enero de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación, en el marco de sus competencias. Dicho documento fue notificado el 14 de enero de 2020, según Cédula de Notificación N° 00167-2020-SENACE.

1.5 Mediante Oficio N° 00022-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 13 de enero de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación, en el marco de sus competencias. Dicho documento fue notificado el 14 de enero de 2020, según Cédula de Notificación N° 00162-2020-SENACE.

1.6 Mediante Oficio N° 00031-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de enero de 2020, la DEIN Senace comunicó al Titular, la publicación de la EVAP en el Portal Web Institucional del Senace, a través del cual la ciudadanía en general podrá acceder al contenido de dicho instrumento ambiental. Asimismo, se le comunicó al Titular que deberá remitir copias de la EVAP para su difusión al Gobierno Regional de Amazonas, Municipalidad Provincial de Cutervo, Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Municipalidad Provincial de Chota, Municipalidad Provincial de Uctubamba, Municipalidad Distrital de Lonya Grande, Municipalidad Distrital de Pion, Municipalidad Distrital de Chimban, Municipalidad Distrital de San Luis de Lucma, Municipalidad Distrital de Anguia, Municipalidad Distrital de Tacabamba, Municipalidad Distrital de Choropampa, Municipalidad Distrital de Chadin, Municipalidad Distrital de Chalamarca, Municipalidad Distrital de Paccha y Municipalidad Distrital de Bambamarca; así como recomendó otros mecanismos de difusión.

1.7 Con fecha 24 de enero de 2020, el Titular ingresó a través del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA (en adelante, **Plataforma EVA**), como adjuntos a la sección de la EVAP, los cargos de notificación de la entrega de la EVAP al Gobierno Regional de Amazonas, Municipalidad Provincial de Cutervo, Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Municipalidad Provincial de Chota, Municipalidad Provincial de Uctubamba, Municipalidad Distrital de Lonya Grande, Municipalidad Distrital de Pion, Municipalidad Distrital de Chimban, Municipalidad Distrital de San Luis de Lucma, Municipalidad Distrital de Anguia, Municipalidad Distrital de Tacabamba, Municipalidad Distrital de Choropampa, Municipalidad Distrital de Chadin, Municipalidad Distrital de Chalamarca, Municipalidad Distrital de Paccha y Municipalidad Distrital de Bambamarca. En la misma fecha, el Titular también ingresó a través de la Plataforma EVA, como adjuntos a la sección de la EVAP, los medios de verificación de la documentación referida sobre la implementación de los mecanismos complementarios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

1.8 Mediante DC-1 al Trámite T-CLS-00003-2020, de fecha 31 de enero de 2020, el MINCUL remitió el Oficio N° 000016-2020-DCIA/MC, mediante el cual formula, siete (07) observaciones a la EVAP.

1.9 Mediante Oficio N° 00096-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 06 de febrero de 2020, la DEIN Senace reiteró a la ANA, la solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de Clasificación, en el marco de sus competencias. Dicho documento fue notificado el 07 de febrero de 2020, según Cédula de Notificación N° 00736-2020-SENACE.

1.10 Mediante Oficio N° 00097-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 06 de febrero de 2020, la DEIN Senace reiteró al SERFOR, la solicitud de opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación, en el marco de sus competencias. Dicho documento fue notificado el 07 de febrero de 2020, según Cédula de Notificación N° 00708-2020-SENACE.

1.11 Mediante Oficio N° 00098-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 06 de febrero de 2020, la DEIN Senace reiteró a la DGAAA, la solicitud de opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación, en el marco de sus competencias. Dicho documento fue notificado el 07 de febrero de 2020, según Cédula de Notificación N° 00709-2020-SENACE.

1.12 Mediante DC-2 al T-CLS-00003-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, la DGAAA remitió el Oficio N° 0145-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, adjuntando la Opinión Técnica N° 0003-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RLGA, por el cual realiza once (11) precisiones a la EVAP.

1.13 Mediante DC-3 al T-CLS-00003-2020 de fecha 12 de febrero de 2020, la ANA remitió el Oficio N° 187-2020-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 107-2020-ANA-DCERH/AElGA, por el cual realiza seis (06) observaciones a la EVAP.

1.14 Mediante Informe N° 00096-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de febrero de 2020, DEIN Senace describe los hallazgos encontrados en la visita técnica realizada del 27 al 31 de enero de 2020 a las áreas a ser intervenidas por el Proyecto, con el fin de registrar las implicancias ambientales y sociales del mismo, y considerarlos en la evaluación de la solicitud de clasificación.

1.15 Mediante Auto Directoral N° 00021-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de febrero de 2020, DEIN Senace requiere al Titular, cumpla con presentar documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, descritas en los Anexos 01, 04, 05 y 06 del Informe N° 00097-2020-SENACEPE/DEIN, en un plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 40° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 004- 2017-MTC, bajo apercibimiento de resolverse el procedimiento con la información obrante en el expediente administrativo.

1.16 Mediante DC-3 al T-CLS-00003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020, el Titular ingresa el Oficio N° D000090-2020-GRC-GGR, presentando el desistimiento de la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

II. ANÁLISIS

2.1 Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente.

2.2 En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, de fecha 18 de febrero de 2015, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace.

2.3 En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace; y se determinó que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva.

2.4 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

2.5 En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 39° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión del ámbito nacional, de conformidad con el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante la EVAP, en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**) y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas.

2.6 En aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° y el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Titular inició ante el Senace, con fecha 07 de enero de 2020, el Trámite T-CLS-00003-2020, correspondiente a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, efectuando la DEIN Senace, las actuaciones procedimentales que se detallan en los antecedentes del presente informe.

2.7 De la revisión normativa efectuada, se aprecia que tanto el RPAST, la Ley del SEIA como su Reglamento, no establecen un régimen específico en lo que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.

2.8 En ese sentido, el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), establece que la Ley del Procedimiento Administrativo General contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2.9 En ese marco, el artículo 200°[1] del TUO de la Ley Nº 27444, regula la figura jurídica del desistimiento señalando que este podrá solicitarse por cualquier medio que permita su constancia hasta antes de que se notifique la resolución final de la instancia; determinando su contenido y alcance; así como precisando si se trata de un desistimiento de la pretensión, el cual impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; o, del procedimiento, el cual importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; y en caso de no señalarse, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; debiendo la autoridad aceptarlo de plano y declarar concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

2.10 En el presente caso, la solicitud de desistimiento[2] efectuada por el Titular resulta acorde con los preceptos normativos antes citados por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que permite su constancia señalando su contenido y alcance (Oficio N° D000090-2020-GRC-GGR)[3], **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo.

---

[1] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

[2] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
Artículo 197.- Fin del procedimiento
197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(…)

[3] DC-3 al T-CLS-00003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

2.11 Asimismo, considerando que el Titular no ha señalado expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; de conformidad con lo estipulado en el inciso 200.4 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

3.1 Por lo expuesto, los suscritos concluimos que, el desistimiento del procedimiento de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción y mejoramiento de la carretera PE - 3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)*", presentado por el Gobierno Regional de Cajamarca cumple con los requisitos establecidos en el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Notificar el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Gobierno Regional de Cajamarca, para conocimiento y fines correspondientes.

4.3 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, Autoridad Nacional del Agua y Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.

4.4 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.

4.5 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Eduardo Chicchón Ugarte
Especialista en Ingeniería I
Senace

Lizbeth Giovanna Ayala Calero
Especialista Legal I
Senace

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento